

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Divorcio contencioso No. 2019-103

Como quiera que se observa que a la fecha no se ha posesionado el curador ad litem que fue nombrado desde diciembre del 2019, se

RESUELVE:

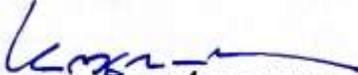
PRIMERO. Relevar del cargo al auxiliar de justicia nombrado en auto de fecha diciembre 5 del 2019.

SEGUNDO. Designar como curador ad litem de la demandada Luz Estella Montoya a DAGOBERTO ARIAS FERNÁNDEZ, quien se puede ubicar en la DIAGONAL 26 H2 #T22-11 Barrio Marroquín, a través del correo electrónico *dagoarias18471@yahoo.es* y los teléfonos 4221645 y 3156887501.

Advertir al curador designado que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7° del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, así mismo, la aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación en la que se indica su nombramiento.

TERCERO. Por la secretaría del despacho procédase con la elaboración y envío de la respectiva comunicación.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Sbgs

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En estado No 48	Hoy se notificó a las partes la
providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).	
 María Camila Martínez Rodríguez	

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fa5a216c0c99e06b3163bf13c21e2beeb365cc53b2bd1b436346ce144b2c278

Documento generado en 27/08/2020 03:37:50 p.m.